ANEXO 2.
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

El presente acuerdo de confidencialidad realizado y suscrito entre (I) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante LEY 41, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) expedida por el Congreso de la República e identificada tributariamente con el NIT 891.480.035-9 representada por LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado(a) como aparece al pie de su respectiva firma, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD. y (II), ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.066.275, quien actúa en su calidad de jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien en lo sucesivo se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, identificada con NIT. 800.170.433-6, entidad creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el Decreto No. 2409 de 2018 y Decreto No. 2410 de 2018, organismo descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, (conjuntamente denominados LAS PARTES), tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información que recíprocamente se intercambiarán LAS PARTES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que LA UNIVERSIDAD y LA SUPERINTENDENCIA, están evaluando la posibilidad de adelantar proyectos conjuntos y explorar oportunidades de negocios, y en beneficio mutuo desean revelarse determinada información verbal o escrita, en general de carácter mercantil que puede incluir entre otros, planes de proyectos y negocios, inversión y desarrollo, información técnica y financiera, de negocios, de mercado, planes de productos y servicios, información de precios, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos know how y otras informaciones de negocios o técnicas.
2. Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad fijar los términos y condiciones bajo las cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiada entre ellas, así como establecer el uso y la protección de la información que se han entregado y se entregarán entre LA UNIVERSIDAD y LA SUPERINTENDENCIA mutuamente.
3.

ESTIPULACIONES.

Las partes del acuerdo se someterán a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: DEFINICIONES

1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Se entiende por información confidencial, para efectos del presente Acuerdo, cualquier información financiera, tecnológica, know-how administrativa, operativa, técnica, procedimental, de mercado, de plan de negocios, de estrategias comerciales y/o de mercadeo, de proyecciones financieras listas de clientes, inversionistas, empleados, algoritmos, programas, investigaciones, derechos de autor, patentes, modelos, invenciones, estudios, informes o cualquiera otra relacionada con las operaciones pasadas, presentes o futuras de LAS PARTES, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas, y que sea suministrada través de cualquier medio (en forma escrita, oral, magnética o a través de la red se entregue o comunique entre ellas), incluyendo directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas y consultores, por o en nombre de las partes. El término *"Información Confidencial"* no incluye información que: a) Sea de dominio público por haber sido publicada con posterioridad a su entrega a la PARTE RECEPTORA, b) Antes de ser revelada, alguna de las partes estaba en posesión legítima de la misma, y así lo haya hecho conocer en un plazo de

cuarenta y ocho (48) horas después de firmado el presente convenio. c) Con posterioridad a su revelación, la misma información es suministrada de manera detallada por un tercero que tiene legitimidad para ello y es totalmente ajeno a las partes que intervienen en las conversaciones que dan lugar a este acuerdo y que no ha puesto restricciones a su revelación. d) Está siendo desarrollada independientemente, o ha sido adquirida **por alguna de las partes a través de personas** que no han tenido directa o indirectamente acceso a la información confidencial y así lo haga saber expresamente en el momento de recibir la información confidencial. e) Se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la PARTE REVELADORA. f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la (s) otra (s) parte (s) de este convenio, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. g) Que el período de confidencialidad haya espirado.

2. PARTE REVELADORA:

Se constituye en PARTE REVELADORA, cualquiera de LAS PARTES que suministre a la otra información confidencial o no confidencial.

3. PARTE RECEPTORA:

Se constituye en PARTE RECEPTORA, cualquiera de LAS PARTES que reciba de la otra información confidencial o no confidencial.

SEGUNDA: OBJETO

En virtud del presente acuerdo LA UNIVERSIDAD y LA SUPERINTENDENCIA se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

1. Que exista previa autorización escrita de la otra parte a través de su Representante Legal que hará parte integral del presente Acuerdo.
2. Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, previo visto bueno de la otra parte.
3. Cualquier información que sea públicamente disponible cuando se haya revelado a la PARTE RECEPTORA o que se haga públicamente disponible después de haberse obtenido por parte de la PARTE RECEPTORA.

TERCERA: DESTINACIÓN.

La información sólo podrá ser utilizada para el propósito expresado en las consideraciones de este documento. Adicionalmente solo podrá reproducirse dicha información confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue información confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. La PARTE RECEPTORA se compromete a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y especialmente toda la documentación que reciba en desarrollo de éste y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la PARTE REVELADORA so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. Así toda la información y documentos que la PARTE REVELADORA suministre, serán tratados por la PARTE RECEPTORA en forma confidencial.

2. La PARTE RECEPTORA no distribuirá, publicará o divulgará la información confidencial a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito para el cual es divulgada, con las excepciones mencionadas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, siempre y cuando la PARTE RECEPTORA realice sus mejores esfuerzos para asegurarle a la PARTE REVELADORA su derecho a limitar o restringir dicha divulgación o para hacer uso de los recursos que estén a su disposición.

3. La PARTE RECEPTORA informará a cada uno de los representantes que reciben Información Confidencial, de su naturaleza confidencial y de este Acuerdo e instruirá a sus representantes para manejar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento y no utilizarla sino para los temas necesarios para el desarrollo de este Acuerdo de Confidencialidad y será responsable por cualquier uso inadecuado de la información confidencial.

   Sin el consentimiento previo y escrito de la PARTE REVELADORA, la PARTE RECEPTORA no revelará o instruirá a sus representantes para revelar información confidencial. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de la responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.

   Ni LA PARTE RECEPTORA ni los funcionarios, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PARTE REVELADORA utilizarán, explotarán ni emplearán en una forma diferente a la autorizada por este acuerdo, la Información Confidencial.

4. Toda información (confidencial o no) seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la PARTE RECEPTORA de que ya no necesita dicha información o podrá ser certificada su destrucción por parte de la PARTE RECEPTORA, en el mismo término.

5. Ni la ejecución de este acuerdo, ni el suministro de cualquier información en virtud de este, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento de LAS PARTES o de sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar información confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica y en ese sentido, las partes acuerdan expresamente no utilizarla de este modo. Ninguna disposición contenida en este Acuerdo podrá interpretarse como cesión u otorgamiento de derechos, licencia, transferencia de tecnología o similares sobre cualquier invento, descubrimiento o mejora realizada, concebida o adquirida antes, durante o después de la fecha del presente Acuerdo.

6. Cada parte debe observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.

7. Este acuerdo no obliga a las Partes, por sí solas, a dar a conocer información (confidencial o no), ni las obliga a celebrar futuros acuerdos, contratos o negociación adicional con la otra PARTE, como tampoco las obliga a abstenerse de celebrar un acuerdo o negociación con cualquier tercero.

QUINTA: PROPIEDAD.

La PARTE RECEPTORA por este acto acusa recibo y acuerda que toda información confidencial de la PARTE REVELADORA es propiedad exclusiva de ésta y no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información y que se revela únicamente con el propósito de facilitar a LAS PARTES el desarrollo de los temas de qué trata este Acuerdo.

La información confidencial de la PARTE REVELADORA deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por la PARTE RECEPTORA, durante el término que se fija en el presente acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo y cualquier violación a la misma será causal del rompimiento de la relación contractual

SEXTA: CUSTODIA.

Para evitar la filtración o el uso no autorizado de la información confidencial, LAS PARTES garantizan que aplican las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Se conviene que toda la información confidencial sea guardada por la PARTE RECEPTORA en un lugar con acceso limitado únicamente a los representantes, quienes en forma razonable requieran conocer la información confidencial en relación con las discusiones.

SEPTIMA: DURACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad que adquieren las partes mediante la firma del presente documento permanecerán vigentes hasta un máximo de cinco (5) años, contados a partir de la terminación del último acto relacionado con la ejecución del acuerdo de confidencialidad en los términos y con las excepciones aquí previstas, aun cuando la relación comercial y/o negocios que adelanten las partes entre sí y en virtud de las cuales se suscribe este acuerdo de confidencialidad, ya no estén vigentes. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto de la cual este Acuerdo, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto y salvo respecto de aquellas obligaciones a las cuales las partes acuerdan en este acuerdo ponerle una vigencia superior, caso en el cual las mismas estarán vigentes hasta la expiración del término acordado por las partes.

LAS PARTES acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información, en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito, y deberán contar con la firma de todas LAS PARTES.

OCTAVA. COMUNICACIONES:

Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes personas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado por las personas autorizadas que las partes designan a continuación:

Por parte de LA SUPERINTENDENCIA:	ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO.	
	Dir: Dirección	Dg. 25g No 95ª-85
	Ciudad:	Bogotá
	Cel:	(57) 314 7430586
	E-mail:	orlandomeneses@supertransporte.gov.co

Por parte de LA UNIVERSIDAD:		Luis Fernando Gaviria Trujillo
.	Dir:	Cra 27 No. 10-02 Barrio Los Álamos
	Ciudad:	Pereira
	Cel:	(57)(6) 3137300
	E-mail:	rector@utp.edu.co

Las comunicaciones que se envíen por correo se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado físico o electrónico, se entenderán recibidas en el término de la distancia y un (1) día más después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas en el término de la distancia y dos (2) días más después de su despacho.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Concluida la etapa de negociaciones o la vigencia del convenio respectivo, las partes se harán automática devolución recíproca de la información suministrada que se encuentre en soportes materiales y sus copias o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrar o volver ilegible, los materiales suministrados que contengan información confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a ello, documentos, dibujos, diseños, modelos, prototipos, bosquejos, listas, escritos, medios magnéticos y cualquier otro medio tangible, quedando terminantemente prohibido que las partes custodien o resguarden para sí copias de la información suministrada.

Salvo en caso de que LA PARTE RECEPTORA no pueda entregar a LA PARTE REVELADORA la Información Confidencial, LA PARTE RECEPTORA destruirá toda la Información Confidencial, así como las copias que se encuentren en su posesión o bajo el control directo o indirecto de LA PARTE RECEPTORA y/o de cualquier funcionario. De la misma manera destruirá cualquier información confidencial mantenida en sistemas de computador, procesador de palabras, medios magnéticos cualquiera que sea su formato dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la relación comercial.

LA PARTE RECEPTORA debe certificar a LA PARTE REVELADORA en forma escrita, firmada por un funcionario competente de LA PARTE RECEPTORA, que luego de efectuarse la destrucción de acuerdo al punto anterior de esta cláusula, ni LA PARTE RECEPTORA ni ninguno de sus funcionarios han retenido o conservan bajo su posesión o control, ya sea directamente o indirectamente, todo o parte de dicha información confidencial o cualquier copia de la misma.

DECIMA. RENUNCIA

La tolerancia de la PARTE REVELADORA al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo por LA PARTE RECEPTORA no operará o será considerado una renuncia a cualquier incumplimiento de las otras o un subsiguiente incumplimiento de LA PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN

Este Acuerdo se regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación y las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA SEGUNDA - VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS

En caso de que alguna de las cláusulas de este Acuerdo sea considerada ilegal, inválida o inaplicable, la legalidad, validez y aplicabilidad del resto de las cláusulas de este Acuerdo no serán afectadas o anuladas.

DECIMA TERCERA- MODIFICACIONES:

Este acuerdo solo podrá ser modificado con el consentimiento previo y mediante documento escrito firmado por ambas partes, celebrado para el efecto.

DECIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Este acuerdo dará cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, decretos reglamentarios y demás normatividad relacionada.

DECIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a la jurisdicción contencioso administrativa.

Las Partes leído el presente Acuerdo, asienten expresamente a lo estipulados y firman como aparece, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) para cada una de ellas en cuatro (4) hojas útiles.

En constancia se firma en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por Luis Fernando Gaviria Trujillo
Fecha: 2023.06.27 09:15:03 -05'00'

Firmado digitalmente por MENESES OBANDO ORLANDO ANDRES
Fecha: 2023.06.27 10:01:53 -05'00'

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO	ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO,
C.C. No. 10.098.659	C.C. No. 87.066.275
Representante Legal	Jefe OTIC
LA UNIVERSIDAD	LA SUPERINTENDENCIA.